Núm. 105. Sábado 8 de Mayo de 1943. 25 Cént

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 85.

Según me comunica el Alcalde de Portelrubio, se halla recogida en dicha localidad una yegua castaña, herrada de las cuatro extremidades, desancada del lado izquierdo y coja de la pata derecha, con estrella en la frente y un cencerrillo en el cuello.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y pucdan presentarse a recogerla dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldia de Portelrubio a la venta en pública subasta de la referida yegua, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 4 de Mayo de 1943.

El Gobernador,
1101 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

159.—Derechos de inserción 21 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 86.

Por este Gobierno y con fecha 24 de Abril próximo pasado, ha sido concedida autorización a D. Narciso Fuentes Lopez, como arrendatario del aprovechamiento de caza en la finca denominada Matamala, enclavada en el término de Soria, para que proceda a colocar cebos envenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por la misma. Debiendo cumplirse cuantas disposiciones existen vigentes en relación con la materia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y como rectificación a la circular número 81 publicada en el *Boletin oficial* de 29 de Abril próximo pasado en que, por error, se indicaba el término de Alconaba.

Soria 5 de Mayo de 1943.

El Gobernador,
1117 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 165.
Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de expediente incoado a instancia del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas sobre fijación de precios de articulos producidos en la industria de Artes Gráficas, y en vista de ser tan compleja dicha rama debido a los múltiples factores que intervienen en la producción, como son la gran variedad del modelaje a confeccionar, la diversidad de materias primas a emplear y la variedad de elementos de producción de que se compone cada industria que son casi siempre de distintos rendimientos etc., se ha resuelto dejar en régimen de libertad de precio a facturar a cuantos articulos se producen en la industria de referencia.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 3 de Mayo de 1943.

El Gobernador Presidente,
1107 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 162
Junta provincial de Precios

De conformidad a lo dispuesto en la circular

M.C.D. 2022

núm. 377 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (*Boletin oficial del Estado* núm. 118 de 28 de Abril último), a partir de la fecha en que aparezca publicada la presente circular en el *Boletin oficial de la provincia*, regirán durante los períodos de tiempo que se indican, los siguientes precios para la venta al público de las distintas clases de carnes, despojos, pieles en fresco y tripas saladas de producción nacional:

Vacuno mayor	Abril, Agosto y Sepbre. — Ptas kilo	Mayo, Junio y Julio — Ptas kilo	1.º Octubre a 31 de Marzo — Ptas kilo
En canal	5 75	5 45	6 10
Clase extra (solomillo y riñones)	14 35	13 60	15 25
Id. 1.ª, sin hueso (todas las carnes, excepto las que se detallan en la 2.ª)...	8 90	8 45	9 45
Id. 2.ª sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo)..........	6 05	5 70	6 40
Sebo...............	4	4	4
Huesos blancos......	1 60	1 60	1 60
Id. rojos o de cabeza	0 90	0 90	0 90
Vacuno menor			
En canal	6 35	6	6 70
Clase extra (solomillo y riñones)	15 80	15	16 75
Id. 1.ª sin hueso (todas las carnes, excepto las que se detallan en la 2.ª)...	9 85	9 30	10 40
Id. 2.ª sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo)..........	6 65	6 30	7 05
Sebo...............	4	4	4
Huesos blancos......	1 60	1 60	1 60
Id. rojos o de cabeza.	0 90	0 90	0 90
Lanar y cabrío mayores			
En canal	4 35	4 10	4 60
Chuletas	6 10	5 75	6 45
Pierna y paletilla....	5 65	5 35	6
Falda y pescuezo....	3 05	2 85	3 20
Lanar y cabrío menores			
En canal	4 95	4 65	5 20
Chuletas	6 95	6 50	7 30
Pierna y paletilla....	6 45	6 05	6 75
Falda y pescuezo....	3 45	3 25	3 65

Lanar lechal (*en régimen de lactancia absoluta.*)	Todo el año — Pesetas kilo
En canal descabritado (o sea con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas)............	6 95
Cabeza........................	5 55
Asadura........................	5 90
Patas........................	2 10
Chuletas y pierna........................	9 05
Paletilla y pescuezo..............	7 65

Cerda	Desde 1.º Novbre. a fin Febrero — Pesetas kilo	Desde 1.º Marzo a 31 de Octubre — Pesetas kilo
En canal	6 35	5 10
Solomillo..............	18 40	14 80
Lomo limpio..............	14 60	11 75
Riñones..............	17 80	14 30
Lengua..............	15 80	12 75
Magro..............	9 85	7 90
Tocino..............	6 35	5 10
Manteca..............	7 60	6 10
Gordura morcillo........	7	5 60
Costillas descarnadas....	3 80	3 05
Espinazo..............	3 80	3 05
Pies y codillo..........	5 70	4 60
Pastorejo..............	4 45	3 60
Sebo..............	4	4
Huesos blancos..........	1 60	1 60
Huesos rojos o de cabeza.	0 90	0 90

A los precios anteriormente consignados, se incrementarán los arbitrios o impuestos municipales legalmente establecidos, que serán a cargo del público.

Los precios que regirán para los despojos, pieles en fresco y tripas saladas de producción Nacional, serán los fijados en repetida circular número 377, debiendo aumentarse igualmente a todos éllos los arbitrios o impuestos municipales.

En virtud de cuanto se dispone anteriormente, a partir de la indicada fecha quedarán sin validez ni efecto alguno las circulares de este organismo números 144 y 154, publicadas en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente a los días 16 y 30 del pasado mes de Abril.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 1.º de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

1082

ADMINISTRACION CENTRAL

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de Marzo de 1943 (*Boletin oficial del Estado* del 25) sobre fabricación y venta de prendas confeccionadas con tejidos de algodón, y habida cuenta de que ya por orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Octubre de 1942 *Boletin oficial del Estado* del 16) se prohibía a la industria de la confección el utilizar otros tejidos de algodón que los específicamente destinados a la misma, relacionándose en su artículo 10 los que podría utilizar con destino a la fabricación de prendas confeccionadas, esta Secretaría general

M.C.D. 2022

Técnica, de acuerdo con la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los artículos confeccionados con tejidos de «Tipos técnicamente únicos» utilizables por la industria de la confección comprendidos en el artículo 10 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de Octubre de 1942, correspondiente a cualquiera de los tipos de prendas autorizados a confeccionar por los artículos 2.º de la orden de 22 de Marzo de 1943 (*Boletin oficial del Estado* del 25) ó 1.º y 5.º de la de esta Secretaría general Técnica de 21 de Abril de 1943 (*Boletin oficial del Estado* del 23), que tengan en su poder los industriales confeccionistas y comercio en general, deberán remarcarse dentro de los quince primeros días del mes de Mayo, bajo la responsabilidad del industrial confeccionista o comerciante, poniendo en sus etiquetas los precios que correspondan según los aprobados por las órdenes citadas de la Presidencia del Gobierno de 22 de Marzo y de esta Secretaría general Técnica de 21 de Abril. El remarcaje se efectuará a base de asimilar la prenda de que se trate a la de características análogas y precio igual o inmediato inferior de los que se establecen en las mencionadas disposiciones para las prendas a producir por la industria de la confección en serie y de modistería y ropa interior de señora y niños.

Se considerará igual precio cuando las prendas estén confeccionadas con el mismo tipo de tejido e idénticas características que aquellas cuya fabricación han sido autorizadas por las mencionadas disposiciones.

Se considerará el precio inmediato inferior cuando las características técnicas de confección sean inferiores a las que sirvieron de base para la fijación de los precios o cuando el tejido de «Tipo técnicamente único» utilizado sea de precio superior al del tejido base para la confección de la prenda de que se trate.

El remarcaje de estas confecciones se efectuará haciendo figurar en la etiqueta de la prenda la rotulación «Asimilado a prenda C. N.º ó C. T. N.º y p. v. p., pesetas ....»

2.º Los tejidos en pieza que tenga la industria de la confección, asimilados o no a los tipos de tejidos técnicamente únicos y que no estén incluídos en la relación de artículos destinadoss a la confección que figuran en el artículo 1.º de la orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de Marzo de 1943 (*Boletin oficial del Estado* del 25) y orden de esta Secretaría general Técnica de 21 de Abril de 1943 (*Boletin oficial del Estado* del 23), deberán ser inmovilizados, declarando sus existencias, poniéndolas a disposición del Sindicato Nacional Textil, el que propondrá a esta Secretaría general Técnica lo que hubiera de hacerse con las mismas.

Las declaraciones se formularán antes del 10 de Mayo, por cuadruplicado, devolviendo el Sindicato Nacional Textil al interesado uno de los ejemplares debidamente sellado y registrado.

3.º Aquellas otras prendas confeccionadas con tejidos que no sean los que puede utilizar la industria de la confección que se relacionan en los artículos 10 y 1.º de las órdenes de la Presidencia del Gobierno de fecha 10 de Octubre de 1942 y 22 de Marzo de 1943, respectivamente, o en el artículo 2.º de la de esta Secretaría general Técnica de 21 de Abril, deberán venderse con un 50 por 100, de rebaja sobre el precio de venta al público marcado en la etiqueta.

En la venta de estas prendas el comerciante podrá exigir la presentación de la Cartilla de Abastecimientos cuando estimara que el comprador pudiera revender las prendas adquiridas. A la presentación de la cartilla podrá adquirir solamente una prenda por cada una de las personas inscritas en la misma y adecuada a la edad y categoría de la cartilla.

El comercio sellará las cartillas en la cara tercera de la cubierta, al objeto de que no puedan adquirirse con la misma nuevas prendas en otros establecimientos comerciales.

El establecimiento comercial que tenga prendas confeccionadas a las que afecte esta reducción del 50 por 100, deberá poner un cartel bien visible con la rotulación siguiente:

«En este establecimiento existen prendas cuyos precios han sido rebajados el 50 por 100», indicando en el mismo relación genérica de estas prendas.

Las Fiscalías provinciales de Tasas sancionarán aquellos establecimientos que no expongan este cartel teniendo las mencionadas prendas a las que afecta tal reducción.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Abril de 1943.—El Secretario general Técnico, Carlos Abollado.—Sr. Jefe del Sindicato Nacional Textil.

(*B. O. del E.* del día 3 de M.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Acondicionamiento de caminos.—Anuncio

Se anuncia un concnrso para la adjudicación por destajo de las obras de acondicionamiento del camino nacional N 122 de Zaragoza a Portugal por Zamora (antes carretera de Gallur a Agreda) kilómetros 52'600 al 53'340, siendo el

M.C.D. 2022

presupuesto de ejecución por administración de 193 982'48 pesetas.

Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto redactado en 15 de Enero de 1942 y a los precios que en el mismo figuran, con los detalles y condiciones que se especifican en el modelo de contrato que ha de regir en este concurso, cuyos documentos podrán examinarse en esta Jefatura de Obras públicas a horas hábiles de oficina.

Los pliegos deberán presentarse en dicha oficina antes de las trece horas del día 25 de Mayo en curso. La apertura de los mismos tendrá lugar el día 26 de Mayo a las doce horas, ante Notario.

Para optar a este concurso deberá presentarse en sobre abierto aparte, resguardo de haber verificado en la Pagaduría de Obras públicas el depósito provisional de 1.940 pesetas.

El pago de los anuncios y demás gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Soria 4 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 1115

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal número....., clase....., y domicilio en....., provincia de....., calle....., número....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de las obras de acondicionamiento del camino nacional N-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora (antes carretera de Gallur a Agreda), kilómetros 52'600 al 53'340, se compromete a ejecutarlos a los expresados requisitos y condiciones, con una baja del..... por ciento (en letra y cifra.

(Fecha y firma.)

160.—Derechos de inserción 44 pesetas.

JEFATURA DE AGUAS DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Anuncio

Don Pedro Gutierrez Pérez, solicita el aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo, derivados del río Molinillo, en término municipal de San Andrés de Soria (Soria), con destino a usos industriales.

Nota

Nombre del peticionario: Pedro Gutierrez Pérez, residente en Almarza (Soria).

Nombre del representante en Valladolid: D. Mariano Peña, que reside en Valladolid, calle de Cánovas del Castillo, 4.

Clase de aprovechamiento: Central hidroeléctrica.

Cantidad de agua que pide: 100 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Molinillo.

Término municipal donde radican las obras: San Andrés de Soria.

Lo que se hace público, mediante el presente anuncio, en cumplimlento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931 en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un periodo de treinta días naturales, a contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletin oficial del Estado*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia) firmado por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado, conforme lo dispone la vigente ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, admitiéndose otros proyectos en competencia, que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 4 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

161.—Derechos de inserción 41 pesetas.

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Bonificación en el precio del trigo

Se hace saber a los agricultores que vendieron trigo en nuestos almacenes con anterioridad a la puesta en vigor del aumento de precio del trigo o sea en el período de 1.º al 20 de Agosto, y que por tanto percibieron su importe a razón de 83'25 pesetas quintal métrico, que con esta fecha se formalizan los resguardos negociables para efectividad de la bonificación de 10 pesetas por pronta entrega y 18 por productividad, ambas sobre quintal métrico.

Estos documentos deberán recogerse en el mismo almacén donde se entregó el trigo y los Bancos que ordinariamente realizan estas operaciones, abonarán, dentro del mes de Mayo, las cantidades que correspondan.

Soria 4 de Mayo de 1943.—El Jefe provincial. 1114

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Queda acotado de toda clase de aprovechamientos, caza y servicio público, la parte de terreno de este término municipal, plantado de pinos; que linda al Norte, término de Fuentebella; Este, término de Cornago, y Sur y Oeste, Soto de la Alcarama.

Sarnago 29 de Abril de 1943.—El Alcalde, Casimiro Jiménez.

162.—Derechos de inserción 10 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022